

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CAMPAÑA ANTIRRABICA 1969

Ordenada la campaña de vacunación obligatoria contra la rabia por las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad, en Circular conjunta de fecha 10 de febrero de 1969, de acuerdo con el Decreto de 17 de mayo de 1952, Ley de Epizootias de 20 de diciembre del mismo año y normas citadas en la Circular conjunta mencionada, con el conforme previo del Consejo Provincial de Sanidad y Junta Provincial contra esta zoonosis, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, se dispone lo siguiente:

1.—En el plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los Ayuntamientos remitirán al Gobierno Civil copia del censo canino, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y el domicilio del dueño. Se procurará por todos los medios posibles el censado de la totalidad de perros existentes. Los gastos que ello origine a los Ayuntamientos irán a cargo de los recursos que se obtengan de la exacción del arbitrio sobre perros a que se refiere el artículo 9 del Decreto de 17 de mayo de 1952, la que será preferentemente aplicada a estos fines. A tal censo, se unirá el informe del Veterinario Titular en el que conste si los datos del mismo coinciden o no con los que obran en el Registro de la Inspección Municipal Veterinaria, la que, en todo caso, colaborará con el Ayuntamiento respectivo en su confección prestando su asesoramiento.

2.—En conocimiento de cada censo, la Jefatura de Ganadería dispondrá el envío a cada municipio de las dosis de vacuna necesaria, Tarjeta Sanitaria o Sello y Medalla metálica para identificación canina, que tras

la vacunación deberán entregarse inexcusablemente a cada propietario.

3.—Seguidamente los Veterinarios Titulares propondrán a la Alcaldía los lugares de concentración, días y horas, en que deba practicarse la vacunación en cada uno de ellos. Por los señores Alcaldes, mediante Bando, se darán a conocer tales extremos, así como la obligatoriedad de vacunar y precio de la vacuna.

4.—El precio fijado por las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad, para el presente año, es de 45 pesetas por perro vacunado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos; cuando sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita que tenga establecida el Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia. Quedan excluidos de dicho pago los animales en propiedad de pobres de solemnidad, que precisen de los mismos, perros lazarillos y los de Instituciones Públicas.

5.—Por la Jefatura de Sanidad se ordenará a las Corporaciones Municipales la adopción de las medidas de sanidad veterinaria complementarias, haciéndoles responsables de su cumplimiento.

Estas medidas han de tender a la identificación de cada perro utilizando la Tarjeta Sanitaria Canina, que establecida en 1967 para las capitales de provincia y poblaciones de más de 25.000 habitantes, se extiende en la actual Campaña a toda la nación; en ellas se indicará la reseña del animal y su reconocimiento sanitario, y si éste es favorable, se autorizará la vacunación antirrábica. Si fuere necesario el tratamiento médico-sanitario del animal, se llevará a cabo y a cargo del propietario del perro, antes de su dotación de Tarjeta Sanitaria y tratamiento antirrábico.

6.—No tendrán validez otros certificados de vacunación antirrábica que las oficiales Tarjetas Sanitarias

Caninas que distribuya el Colegio Veterinario.

7.—La vacunación alcanzará en toda España a los perros de edad superior a los tres meses, según instrucciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

8.—Al terminar el plazo oficial de vacunación de la primera fase, los Veterinarios que lo soliciten de la Alcaldía respectiva, constituidos en equipo volante y acompañados por el funcionario del Ayuntamiento que éste designe, provisto de la debida credencial del Servicio Provincial de Ganadería, y al precio que se fije para la vacunación a domicilio, quedan facultados para exigir en el domicilio de los propietarios de perros la exhibición de la Tarjeta Sanitaria Canina que acredite la vacunación, procediendo en el acto, si no la tuvieran a practicarla. En caso de resistencia, recabando la presencia e informe del Alcalde Pedáneo, tomarán la correspondiente nota que cursarán a la Jefatura de Ganadería para la sanción que proceda. Los Veterinarios Libres con clientela propia, se proveerán de vacuna en la Inspección Municipal Veterinaria y liquidarán con ella el importe total.

9.—Según lo dispuesto por la Comisión Central de Lucha Antirrábica, los Ayuntamientos satisfarán al Veterinario la cantidad de 21 pesetas por perro vacunado, por los conceptos de honorarios por aplicación de la vacuna, reconocimiento sanitario del perro previa su matriculación y vigilancia postvacunal y asiento en el fichero y diligencia de la Tarjeta Sanitaria, ingresando la diferencia hasta las 45 pesetas en la cuenta corriente abierta en el Banco Ibérico de Oviedo con el título "Jefatura Provincial de Ganadería. Servicios Veterinarios", con lo que se hará frente a los gastos del importe de la vacuna, transportes, material, propaganda, etc., así como los derechos correspondientes a la Jefatura de Sanidad.

Tras la contrastación correspondiente será finalmente transferido el sobrante a la Cuenta Restringida del Tesoro: "Tasas de la Dirección General de Ganadería". A tal efecto los Ayuntamientos dispondrán que a las concentraciones acompañe al Veterinario Titular un funcionario municipal designado por la Alcaldía, con la misión de percibir el importe de la vacunación más los gastos de citaciones que el montaje del servicio haya producido, en los casos previstos en el apartado siguiente.

10.—La primera fase de la vacunación deberá estar terminada el 15 de julio próximo. Seguidamente, si la concurrencia no fue total, antes del 30 de julio se procederá por las Alcaldías a la citación individual de los propietarios que no concurrieron con sus perros a las concentraciones establecidas en los Bandos. Esta citación individual se hará por duplicado con diligencia de fechas y firma para que nadie pueda alegar ignorancia. En tales citaciones se consignará lugar, día y hora de las concentraciones para esta segunda vuelta, la que deberá estar terminada antes del 31 de agosto próximo, siendo de cuenta de los propietarios los gastos producidos por tal citación.

Antes del 15 de septiembre los Ayuntamientos practicarán liquidación detallada a la Jefatura de Ganadería, acompañando a la misma el informe del Servicio Municipal Veterinario en el que consten las incidencias de la Campaña, observaciones técnicas realizadas y resguardo bancario de los ingresos antes aludidos.

De igual modo se acompañarán los expedientes incoados a los dueños de los perros que no acudieron o no comparecieron a vacunar, con los duplicados de las citaciones individuales firmadas por los mismos o por dos testigos o bien diligencia del citador municipal en caso de resistencia a firmar.

11.—Cuando algún perro censado

no pueda vacunarse por estar enfermo, haber muerto o haberse sacrificado, las manifestaciones de los dueños respecto a tales incidencias, deberán hacerse inexcusablemente ante el Veterinario Titular de su distrito en el lugar, hora y día en que fueron citados por citación individual, con la prueba testifical de dos vecinos que hayan vacunado sus perros en el mismo día. Fuera de este momento cualquier prueba de descargo será nula. Tales expedientes, con todo lo actuado, deberán elevarse a la Jefatura Provincial de Ganadería, unidos a los resúmenes de la Campaña a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Queda terminantemente prohibido a los Veterinarios la vacunación de perros no pertenecientes a su Ayuntamiento y, dentro de él, a los no pertenecientes a su demarcación oficial, fuera de la excepción que se establece en el apartado 8.º. De igual manera se prohíbe vacunar perro alguno de dueño cuyo expediente haya sido elevado ya a la Jefatura Provincial de Ganadería hasta tanto recaiga acuerdo sobre el particular, el que se comunicará dentro de los 15 días siguientes a su remisión.

Una vez terminada la Campaña, queda prohibido vacunar otros perros que los que alcancen tres meses de edad, los que se recojan sean reclamados y no estén vacunados o los que sean propiedad de morosos sujetos a expediente. En todo caso se consignarán en el parte estadístico mensual correspondiente de vacunaciones.

En las poblaciones de movimiento turístico, podrán llevarse a cabo las vacunaciones de perros propiedad de turistas que lo soliciten, en cualquier época, comunicando en parte especial tales vacunaciones a la Jefatura Provincial de Ganadería para ser comunicadas al sitio de vecindad del turista, para constancia.

12.—Si una vez confeccionado el censo, algún perro quedase sin incluir en el mismo, deberán igualmente ser presentados a la vacunación en los lugares, días y horas señalados para los de la Parroquia por la Alcaldía. En tales casos se incluirán los perros en el censo dando cuenta de las altas al Ayuntamiento, y a las Jefaturas de Sanidad y Ganadería por el Veterinario Titular.

13.—Las sanciones a los rebeldes oscilarán entre las cien y mil pesetas, advirtiéndose que las mismas llevarán pareja, igualmente, la vacunación de los perros que no se sacrifiquen. Para el sacrificio deberán ser presentados los perros en el lugar, día y hora que el Veterinario fije.

14.—Los perros serán conducidos

por sus dueños o persona útil a vacunar, debiendo ir los animales provistos de bozal y siendo obligatorio para tales conductores de animales la debida sujeción de los mismos.

15.—El Servicio Veterinario, al expedir la Tarjeta Sanitaria Canina, cuidará de hacerlo precisamente a nombre de aquella persona que figure en el censo como dueño, al objeto de evitar confusiones.

16.—Como medidas reglamentarias de profilaxis sanitaria se aplicarán las establecidas en el artículo 347 del vigente Reglamento de Epizootias:

a) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénicas sanitarias.

b) Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los Veterinarios Titulares, aplicando a los gatos de más de seis meses de edad, 3 c. c. de neurovacuna y proveyéndoles de medalla numerada de vacunación en el collar.

17.—Fijado el 31 de agosto para dar por terminada la Campaña a partir de esa fecha, cuantos perros no posean chapa de vacunación en su collar o en caso de pérdida sus dueños no presenten la Tarjeta Sanitaria Canina, se considerarán vagabundos, debiendo los Ayuntamientos organizar su captura y sacrificio, utilizando para esto último inyecciones intracardíacas de éter anestésico, sino se dispone de cámara de gas. La falta de cumplimiento por los Ayuntamientos de esta labor se considerará como grave negligencia de la Autoridad Municipal.

Se subraya que el cumplimiento de este importante servicio de lucha contra la Rabia en la provincia, se vincula a los Ayuntamientos, responsabilizando a los mismos de su fiel realización, de acuerdo con lo establecido en la presente Circular.

18.—Los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad, cuidarán que se cumpla cuanto en esta Circular se dispone.

Por este Gobierno Civil y las Jefaturas de Sanidad y Ganadería se impondrán las sanciones que procedan a los infractores.

Oviedo, 3 de mayo de 1969.—El Gobernador Civil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Devolución de fianza

Aprobado con fecha 23 de mayo de 1969, la recepción definitiva de las obras de construcción de una Escuela mixta (un aula y una vivienda) en La Piñera (Morcín) de las que ha sido contratista don José Cachero Alvarez, se hace público el presente anuncio a los efectos consiguientes con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el citado contratista.

Transcurrido un plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin haberse presentado en el Ayuntamiento de Morcín o en el Registro General de la Diputación Provincial de Oviedo ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la mencionada fianza.

Oviedo, 24 de mayo de 1969.—El Presidente.—El Secretario.

SERVICIO DE COOPERACION

Aprobados los Pliegos de condiciones que habrán de regir en las obras de reconstrucción del Puente de Eiros sobre el río Agüeira (Pesoz), se expone al público durante ocho días a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local.

Oviedo, 30 de mayo de 1969.—El Presidente.—El Secretario.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Se hace público para general conocimiento que en esta provincia están autorizados los precios máximos de venta al público para las carnes congeladas de vacuno y de cerdo, así como las carnes frescas de las mismas especies, que a continuación se indican:

Carne congelada de vacuno:

Clase primera, 79 pesetas kilo.
Clase segunda, 56 pesetas kilo.
Clase tercera, 28 pesetas kilo.

Carne congelada de cerdo:

Jamón limpio sin hueso, 110 pesetas kilo.

Lomo y solomillo, 110 pesetas kilo.

Paletilla sin hueso, 70 pesetas kilo.
Lacón con hueso, 60 pesetas kilo.

Cabecera de lomo, 60 pesetas kilo.
Panceta, 50 pesetas kilo.
Costilla, 40 pesetas kilo.
Uñas, 30 pesetas kilo.
Tocino, 25 pesetas kilo.
Recortes, 15 pesetas y hueso blanco, 5 pesetas kilo.

En los establecimientos autorizados para el despacho de estas carnes no está permitido simultanear la venta de estos productos con los de las carnes frescas de las respectivas especies y los precios señalados anteriormente no pueden ser incrementados por ningún concepto.

En los demás establecimientos los precios máximos autorizados de venta al público para las carnes frescas, son los siguientes:

Carne fresca de vacuno:

Ternera, clase primera, 170 pesetas kilo.

Ternera, clase segunda, 110 pesetas.

Ternera, clase tercera, 80 pesetas kilo.

Vacuno menor, clase primera, 130 pesetas kilo.

Vacuno menor, clase segunda, 80 pesetas kilo.

Vacuno menor, clase tercera, 60 pesetas kilo.

Vacuno mayor, clase primera, 110 pesetas kilo.

Vacuno mayor, clase segunda, 70 pesetas kilo.

Vacuno mayor, clase tercera, 50 pesetas kilo.

Carnes frescas de cerdo:

Chuleta de lomo, 140 pesetas kilo.

Jamón con hueso y tocino, por pieza, 75 pesetas kilo.

Paletilla con hueso, 70 pesetas kilo.

Cabecera de lomo, 60 pesetas kilo.

Costilla, 60 pesetas kilo.

Panceta, 40 pesetas kilo.

Uñas, 36 pesetas kilo.

Tocino, 10 pesetas y recortes, 7 pesetas kilo.

En los establecimientos donde se despachan estas clases de productos es obligatoria la exhibición de los artículos que se expendan y los precios respectivos.

Oviedo, 3 de junio de 1969.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Anuncio

Con fecha 23 de abril de 1969 el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura ha dispuesto lo siguiente:

“Examinado el expediente de deslinde del monte número 286 del

Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Oviedo, denominado "Tajadura", de la pertenencia del pueblo de Abándames, término municipal de Peñamellera Baja.

Resultando que autorizada la práctica del expresado deslinde, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio para realizarlo por los trámites de la segunda de las dos fases establecidas en el artículo 89 del Reglamento de Montes, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados no habiendo sido recibido ninguno, por lo que no hubo lugar a la solicitud de informe de la Abogacía del Estado.

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero Operador al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, en la forma en que se detalla en las actas, habiendo comparecido el día fijado para el comienzo del apeo el Alcalde de Barrio del pueblo de San Esteban, como representante del Ayuntamiento de Peñamellera Baja, no asistiendo en los días sucesivos ningún representante de dicho Ayuntamiento, así como tampoco de la Entidad a quien el Catálogo asigna la pertenencia del monte ni las de los montes colindantes. De todo lo actuado se extendieron las correspondientes actas, firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando que el Ingeniero Operador, en su informe estima que, al no haberse aportado al expediente, ni encontrarse en los archivos del Distrito Forestal, ningún título de propiedad del monte, únicamente habrá de ser tenida en cuenta la posesión ejercida por los vecinos de los pueblos de San Esteban y Cuñaba, que, con carácter exclusivo, realizan los aprovechamientos de pastos y leñas en el monte que se deslinda, por lo que propone que se reconozca a dichos pueblos la pertenencia que el Catálogo asigna al pueblo de Abándames, proponiendo también que se complete el nombre del monte, designándolo con el nombre de "Tajadura de Jajao a río Deva", para evitar confusionismo, por existir otro monte catalogado con el mismo nombre de "Tajadura".

Resultando que durante el período de vista del expediente, al que se dió la debida publicidad, no se presentó ninguna reclamación, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo, que propone en su informe la aproba-

ción del deslinde en la forma y términos en que lo hace el Ingeniero Operador.

Resultando que recibido el expediente en la Subdirección General de Montes Catalogados y examinado, se pidió a la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo que se levantara acta suscrita por las representaciones del Ayuntamiento de Peñamellera Baja y de los pueblos de Abándames, San Esteban y Cuñaba, en la que se hiciera constar si la pertenencia del monte podía atribuirse exclusivamente a los dos últimos pueblos mencionados.

Resultando que dicha acta fue interesada a su debido tiempo por la Jefatura del Distrito Forestal, habiendo sido finalmente suscrita por el Ayuntamiento de Peñamellera Baja y los pueblos de Abándames, San Esteban y Cuñaba, deduciéndose de la misma:

Que Abándames no está conforme con que la pertenencia se asigne a los pueblos de San Esteban y Cuñaba, y no renuncia de consiguiente a los derechos que le corresponden; que los pueblos de San Esteban y Cuñaba están conformes con que la pertenencia del monte les sea asignada, y que el Ayuntamiento de Peñamellera Baja, por su parte, manifiesta que la pertenencia debe asignarse a dicho Ayuntamiento, por carecer los pueblos de personalidad jurídica.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, excepto en lo referente a que la pertenencia sea asignada a los pueblos de San Esteban y Cuñaba o al Ayuntamiento de Peñamellera Baja, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P. habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante la práctica del apeo no se formuló protesta alguna contra las líneas perimetrales propuestas por el Ingeniero Operador, y que durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se presentó reclamación alguna, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con el apeo efectuado.

Considerando que no estando conforme el pueblo de Abándames, al que el Catálogo otorga la pertenencia del monte, en que ésta se atribuya a otros pueblos o Ayuntamientos, de acuerdo con el artículo 11, apartado 6, de la Ley de Montes, y artículo 65 y siguientes del Reglamento de Montes, deberá mantenerse la presunción de posesión a favor de dicha Entidad en tanto no sea vencida en juicio ordinario declarativo de propiedad, por lo cual no puede admitirse la propuesta del Ingeniero Operador e Ingeniero Jefe de cambiar la pertenencia del monte.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, se detalla con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General ha dispuesto:

1.º Aprobar el deslinde del monte número 286 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Tajadura", de la pertenencia del pueblo de Abándames, del término municipal de Peñamellera Baja, tal como ha sido llevado a cabo por el Ingeniero Operador, y se detalla en las actas registro topográfico y plano, que obran en el expediente.

2.º Que la descripción con que el monte debe figurar en el Catálogo sea la siguiente:

Provincia: Oviedo.

Número del Catálogo: 286.

Nombre del monte: "Tajadura de Jajao a Río Deva".

Término municipal: Peñamellera Baja.

Pertenencia: Al pueblo de Abándames.

Límites: Norte: Monte de U. P. número 293, "Tajadura de Nario", del término de Peñamellera Alta, y montes de U. P. número 282, "Canal de Ciercos", y 284, "Huera de Allen-de", del término de Peñamellera Baja.

Este: Río Deva.

Sur: Provincia de Santander, término municipal de Tresviso, por la divisoria.

Oeste: Monte de U. P. número 293, "Tajadura de Nario", del término municipal de Peñamellera Alta.

Cabida total y pública: 423.0000 Ha.

No existen enclavados.

Especies: Fagus sylvática.

3.º Inscribir el monte en el Registro de la Propiedad de acuerdo

con los resultados del trabajo practicado.

4.º Que una vez aprobado este deslinde, se redacte el proyecto de amojonamiento del monte, para su pronta realización.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose saber que contra esta resolución y por ser orden del Excelentísimo señor Ministro sólo cabe el recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1965.—El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA CAJA DE RECLUTA NUMERO 771 DE OVIEDO

Circular

Con arreglo a lo que determina el artículo número 281 del Vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo para el Ejército, esta Junta ha acordado celebrar sesión el día 7 de julio próximo, para fallar las instancias de los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1964, 1965, 1966, 1967, 1968 y 1969, que soliciten los beneficios de prórroga de segunda clase por estudios y las de los religiosos de los citados reemplazos y anteriores que se hallen en la actualidad en disfrute de los mencionados beneficios.

Las citadas instancias deben ser entregadas en los Ayuntamientos respectivos por los interesados, a fin de que sean identificados por dichos organismos y enviadas a esta Junta con el tiempo suficiente para examen e inclusión en la sesión que se deja señalada anteriormente, al objeto de evitar posibles evoluciones.

Los Alcaldes de los Municipios de la demarcación de esta Junta, darán cumplimiento a cuanto dispone el citado artículo para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 22 de mayo de 1969.—El Comandante Presidente Accidental.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Anuncio de subasta

El día 17 de junio de 1969, a las 11 horas, tendrá lugar en el Salón

de Actos de esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de diversas mercancías procedentes de expediente de contrabando y aduanas, entre las que se encuentran varios automóviles, cuyos detalles y condiciones se hallan expuestos en el tablón de anuncios de esta Delegación.

Oviedo, 3 de junio de 1969. — El Delegado de Hacienda-Presidente.

JEFATURA DE COSTAS Y PUERTOS DEL NORTE (Santander)

Deslindes

Terminado por la Comisión Mixta nombrada al efecto el expediente de deslinde de terrenos de la zona marítimo-terrestre de la margen izquierda de la ría de Tina Mayor, en el lugar denominado "El Curdido" en el pueblo de Bustio, Colombres (Oviedo), solicitado por don Joaquín Armendáiz Noriega, se hace público que en las oficinas de esta Jefatura de Costas y Puertos del Norte, Castelar, 47 entresuelo, Santander se hallan de manifiesto durante el plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, las actas y plano del deslinde de referencia, con todo lo actuado en el mismo, a los efectos de las reclamaciones o aclaraciones escritas que en esta Jefatura pudieran presentarse.

Santander, 26 de mayo de 1969. — El Jefe de Costas y Puertos del Norte, Francisco J. Arbeloa.

— : —

Terminado por la Comisión Mixta nombrada al efecto el expediente de deslinde de terrenos particulares lindantes con la zona marítimo-terrestre de la playa de Guadamía, término municipal de Llanez (Oviedo), solicitado por doña María Teresa Gutiérrez Díez, se hace público que, en las oficinas de esta Jefatura de Costas y Puertos del Norte, Castelar 47 entresuelo, Santander, se hallan de manifiesto durante el plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, las actas y plano del deslinde de referencia, con todo lo actuado a los efectos de las reclamaciones o aclaraciones escritas que en esta Jefatura pudieran presentarse.

Santander, 26 de mayo de 1969. — El Jefe de Costas y Puertos del Norte, Francisco J. Arbeloa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTRILLON

Anuncio

Solicitud de Licencia Municipal de Apertura

Por don Francisco Menéndez Díaz, de Avilés, c/ del Marqués número 7, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento de una granja avícola, en terrenos que posee en La Cruz de Illas, de este Concejo, margen izquierda de la carretera de Grado a Luanco.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por espacio de diez días, para que, quienes se consideren afectados de modo alguno por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las reclamaciones pertinentes.

Castrillón, 29 de abril de 1969. — El Alcalde.

DE LENA

Edictos

Solicitado por don José María Escosura Rubin, la devolución de 16.058 pesetas constituidas en concepto de fianza por corta de madera en el Monte "Valgrande", propiedad de este Ayuntamiento, se expone al público para reclamaciones durante quince días.

Lena, a 27 de mayo de 1969. — El Alcalde.

— : —

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y 4.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que por doña Isabel Prieto García se ha solicitado la instalación de una pescadería con cámara frigorífica en el número 12 de la Avenida del Generalísimo de esta Villa.

Durante diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio, podrán formularse las reclamaciones oportunas.

Lena, 31 de mayo de 1969. — El Alcalde.

— : —

A los efectos de los artículos 30 de 30 de noviembre de 1961, y 4.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 se hace público que por doña Herminia Mejido Farpón, se ha solicitado licencia para instalar una pescadería con cámara frigorífica en

el número 5 de la calle Hermanos Granda de esta Villa.

Se podrán presentar reclamaciones durante diez días hábiles a partir de la publicación de este anuncio.

Lena, 31 de mayo de 1969. — El Alcalde.

DE TINEO

Edicto

Por don Arsenio Pertierra Garrido, vecino de La Uz, de este Municipio, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de engorde de 800 cerdos en la indicada localidad.

Lo que cumpliendo lo establecido en el Reglamento de actividades molestas, insalubres y peligrosas de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de alguna manera por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tineo, 26 de mayo de 1969. — El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

SOCIEDAD METALURGICA DURO-FELGUERA, S. A.

Junta General

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con los artículos 58 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y 31 y 37 de sus Estatutos, convoca a los señores accionistas de la misma a Junta general, que se celebrará a las doce de la mañana del día 21 del corriente mes de junio en el Palacio de la Música, avenida de José Antonio, 35, de Madrid, en primera convocatoria, y para el siguiente día 23, a igual hora y en el propio local, para su celebración en segunda convocatoria, si para la primera no se hubiera reunido el número de acciones legalmente preciso, para deliberar y resolver sobre todos los asuntos que figuran en el siguiente orden del día:

1.º—Examinar y, en su caso, aprobar la Memoria, cuentas y Balance del ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1968, así como la gestión del Consejo en el propio ejercicio.

2.º—Confirmación del nombramiento provisional de un señor Consejero.

3.º—Designación de Censores de cuentas para el ejercicio de 1969.

4.º—Cambio de domicilio social.

5.º—Ruegos y preguntas.

6.º—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la misma Junta.

Para tener derecho de asistencia a la Junta, deberán depositarse en el domicilio social, calle de San Bernardo, número 114, 3.º, Madrid, con cinco días de antelación al de su celebración, cincuenta acciones, por lo menos, bien en rama o en resguardos de depósito constituido en algún Banco.

Los señores accionistas que no concurriesen personalmente a la Junta, podrán hacerse representar por escrito por otro accionista, no persona jurídica, que tenga igual derecho de asistencia.

Madrid, 2 de junio de 1969. — El Secretario.

— : —

S. A. SAN JUAN DE NIEVA "SAJUSA"

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta General Ordinaria, a celebrar en el domicilio social el día 28 de junio de 1969, a las dieciséis horas en primera convocatoria, y en su defecto, para el siguiente día a la misma hora en segunda convocatoria, bajo el siguiente orden del día:

1.º—Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos Sociales, y los demás artículos concordantes con el mismo.

2.º—Ruegos y preguntas.

Gijón, 3 de junio de 1969. — El Consejo de Administración.

— : —

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Sucursal de Tineo

Anuncio de Extravío de Libreta

Habiendo sufrido extravío la Libreta de Ahorro a la Vista número 3.965, a nombre de Agrupación Escolar Mixta de Tineo, adscrita a esta Oficina de Tineo, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio, no se presenta reclamación alguna, se procederá a extender el duplicado de la misma, quedando por tanto, anulado el original a todos los efectos.

En Tineo, a 27 de mayo de 1969 El Delegado.